



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00615-00.

Mediante proveído adiado a 24 de marzo hogaño, en sede de la reposición interpuesta para aquella época por la encartada, se dispuso conceder el denominado amparo de pobreza a dicha sujeto procesal.

Ahora, el extremo incoante, a través de su vocero judicial, solicita que se estudie nuevamente la puntualizada decisión, en orden a que, según se aduce, la encartada cuenta con capacidad económica para sufragar los gastos del juicio.

En ese marco, conviene precisar que al adecuarse la actuación en ciernes a la que realmente podría impetrarse dentro del trayecto procedimental que nos ocupa, esto es el correspondiente recurso, que para el caso sería la reposición, no es viable imprimir el trámite de rigor, como quiera que tal instrumento de controversia deviene en extemporáneo. Ello, tomándose en consideración que dicho dispositivo jurídico tenía que formularse en los 3 días siguientes a la notificación del auto combatido, si éste, como aquí acaece, fue proferido por fuera de audiencia (inc. 2º, art. 318 del C.G.P.), encontrándose que la determinación fustigada fue publicada el día 25 de marzo de la anualidad que avanza, lo que significa que ella podía ser rebatida hasta el 30 de marzo consecutivo; obrar que de ninguna manera se materializó, sino hasta el 14 de junio del presente año, es decir cuando ya había culminado la oportunidad propicia para tales efectos.

Por otro lado, **es menester anotar que en el *sub lite* tampoco se ha promovido la herramienta legal prevista por el ordenamiento**, a fin de lograr la cesación del debatido resguardo por pobreza, para lo cual tenían que observarse las pautas erigidas con ese propósito.

Así, **se desestima el actuar abordado**.

Finalmente, **se advierte** que las determinaciones de rigor en torno al dictamen expedido por la competente organización, serán proferidas de acuerdo a lo que ocurra en ese escenario, al exponerse las precisiones que se han ordenado.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2303188c1bea3c74f2e9abad5d13a6bfef1e3361f4374d2d36354288a6898c**

Documento generado en 21/06/2022 10:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>